



Los avisos ó articulos podrán remitirse à la reduccion, que se halla establecida en la mua ma imprenta y calle, aúm. 4, cuarte principel, franco de porte, sin enyo requisito nosa rechen

BOLETIN OFICIAL

EDE MEALDER HID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. A. el Regente del reino, enterado de la macula y memoria que V. S. ha remitido al misterio de mi cargo en cumplimiento de la órden rcular de 11 de julio último, se ha servido manr S. A. manifieste à V. S. el aprecio con que h visto estos trabajos, y que atendiendo à que . S. espone que las dificultades que presentaba ta operacion se han vencido por la feliz eleccion el oficial primero de la administracion de rentas, esa provincia don Mariano Jorge, cuyos conomientos, especiales y su incansable laborosidad celo nada le han dejado que desear, habiendo dactado la matrícula y memoria con el solo aulio de dos escribientes, me dirija V. S. las hojas e servicio de aquel y de estos para la resolucion ue S. A. estime.

De òrden de S. A. lo comunico à V. S. para os esectos espresados. Dios guarde à V. S. muchos nos. Madrid 12 de octubre de 1842.—Calatra-Sr. intendente de Huesoa.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Reente del reino de la comunicacion de V. E. de
de setiembre último, en la que entre otras
cas propone la terminacion de los inspectores
de carabineros que existen todavia en varias proincias, por considerarlos incompatibles con las
dibuciones que á V. E. competen como inspecles general, de resguardos. Enterado S. A., así que

de los antecedentes de este negocio que obran en el ministerio de mi cargo, se ha servido resolver:

- 1.º Se declaran concluidas las comisiones de inspectores de carabineros creadas en virtud de reales ordenes de 30 de junio y 27 de agosto de 4844.
- 2. Los geses, oficiales y demas individuos empleados en ellas volverán à la situacion en que se hallaban antes de ser destinados á este servicio, reservandose el gobierno tener presente el mérito que hayan contraido en su desempeño.

3.º Los inspectores entregarán à los intendentes de las provincias de su demarcacion cuantos documentos, papeles y efectos obrasen en su poder relativos á su encargo.

4.º Mientras se verifica la definitiva organizacion militar del resguardo se considerarà à los intendentes como subinspectores del cuerpo, segun lo estableció el art. 41 del real decreto de 9 de marzo de 4829, subordinados al inspector general en todo lo relativo al régimen, organizacion, disciplina y servicio del resguardo, como lo estaban à la direccion del ramo.

De orden de S. A. lo digo à V. E. para su inteligencia y esectos consiguientes, debiendo circularla a quienes corresponda. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de resguardos.

in the still the still the

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la comunicacion de V. E. de ayer insertando el parte del intendente de Huesca que noticia la aprehension de 46 fardos de géneros de contrabando tasados en 126,667 rs., heche cha en las inmediaciones de la villa de Ansó por el capitan de carabineros don Ignacio de Arrieta

y el ayudante don Julian de Aguirre con un destacamento de carabineros y tropa de los regimientos de Estremadura y provincial de Huesca, cuya aprehension se realizó por las acertadas disposiciones del coronel comandante del resguardo don Antolin de Legorburu y la cooperacion de las autoridades civiles y militares de la provincia y del gobernador de Jaca.

Enterado S. A., asi como de la comunicacion que sobre este suceso hizo directamente el iutendente, se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. E. propone, que se den las gracias á nombre de S. A. á todos los que han tenido parte en este importante servicio, y que se publique en la Gaceta.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos espresados. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1842.—Calatrava.—Sr. inspector general de resguardos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 9.

Excmo. Sr.: Establecido ya el nuevo lazareto de Vigo, que tan ventajosa situacion ocupa en las costas del Norte de la Península, cesan los motivos que se tuvieron presentes al autorizar interi. namente à las juntas de sanidad de Santander, Bilbao y la Coruña para el establecimiento de lazaretos en que pudiesen practicar la cuarentena los Luques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que á allas arribasen durante el estio. En su consecuencia, descando S. A. el Regente del reino establecer la activa y uniforme vigilancia que la conservacion de la salud pública exige, y despues de haber oido à la junta suprema de sanidad, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, ba tenido à bien mandar que los buques procedentes de las Antillas y Seno mejicano que llegaren à nuestros puertos desde 1.0 de julio à 31 de octubre, hagan la cuarentena que segun su estado de salud les corresponda, y se designa en las disposiciones y leyes sanitarias, en noo de los lazaretos de Mahop ò Vigo; que desde 1.º hasta fin de junio y durante todo el mes de nqviembre puedan hacer la observacion que prescribe la cincular de 24 de abril de 1829 y providencias generales en los puertos en que actualmente lo verifican.

El puerto de Santa Cruz de Tenerile continorara gozamio de la habilitación que disfruta en
consideración a las circunstancias en que se encuentran las Islas de Canarias. Los geles políticos,
en uso de sus atribuciones y como presidentes de
las juntas provinciales de sanidad, cu darán hajo
la mas estrecha responsabilidad, de que las juntas
counicipales guarden, y hagan cumplir estas disposiciones sin disímulo ni tolencia alguna.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. pan su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma drid 13 de octubre de 1842. — Solanot. — Sr. presidente de la junta suprema de sanidad.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la G₀. bernacion de la Penìnsula, me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

Exemo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra di ce al de la Gobernacion de la Península con fecha

7 del actual lo siguiente.

»Recibiendose con frecuencia en este ministerio instancias en solicitud de armamento para la milicia nacional, las cuales hacen directamente los ayuntamientos de los pueblos, ó los comandantes de las secciones de dicha milicia, y aun los que se nombran comisionados para ello, se la servido S. A. determinar: que V. E. prevengalo conveniente á fin de que en cumplimiento de lo dispuesto en 11 de abril último esta clase de solicitudes se dirijan todas por el conducto correspondiente á ese ministerio, para que al remitirla al de cargo, vengan con los datos correspondientes y necesarios para que pueda resolver acera de ellas lo mal acertado.

De órden de S. A. el Regente del reino, co municada por dicho señor ministro de la Gober nacion, lo traslado á V. E. para los fines que

espresan.

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constituciales de los pueblos de esta provincia para que, en puntual cumplimiento de lo que previene esta superior disposicion la citada de 11 abril último, inserta en el Boleu oficial núm. 1454, las reclamaciones que en subcesivo dirijan al ministerio de la Guerra, pidiendo el armamento que respectivamente necesite la benèmerita milicia nacional, sea precismente por conducto del de la Gobernacion del Península. Madrid 15 de octubre de 1842.— Le fonso Escalante.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El ayuntamiento constitucional de esta my heróica villa siempre solícito en promover cuand conduzca á la conservacion de la salud pública; mejor estar de sus habitantes, y à que se observen las reglas indispensables á fin de que no contrarien las sabias leyes de la natúraleza relativas à la reproducion de los seres que sirven para satisfacer una de las primeras necesidades hombre, y habiendo tomado los conocimientos

altativos necesarios para asegurar el acierto de disposiciones en esta parte, ha acordado que sde 1. de enero del año próximo venidero de 42, quede absolutamente prohibido en la casa atadero de esta villa el deguello de toros y de cas preñadas, poniêndose esta disposicion en nocimiento del público con la anticipacion nesaria para su esacto cumplimiento por medio I Diario de Madrid y del Boletin oficial de su ovincia. Madrid 16 de octubre de 1842. — Ciano María Clemencin, secretario.

PARTE NO OFFICEAL.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del juzgado de rimera instancia de Colmenar Viejo de 13 de tiembre, se cita, llama y emplaza por tercero, último edicto, y término de diez dias, que se entaràn desde la fecha de este anuncio, à quieses se crean con derecho à los bienes de la capeania colativa fundada en Colmenarejo por Mala Rodrigo, para que dentro de él le deduzcan forma, puès pasado les parará el perjuicio que aya lugar.

Por providencia dada en 15 del corriente por l señor juez de primera instancia don Alfonso fernandez Cadiñanos, refrendada por su escribano fomàs Gutierrez de Pàramo, se cita, llama y mplaza por tèrmino de 30 dias, à todas las peronas que se crean con derecho à los bienes corespondientes á la capellania que en la villa de Pozuelo de Alarcon fundó Maria Olmedo; para que en dicho término se presenten por medio de procurador á deducirle, en inteligencia que transurrido se dará à los autos su debido curso parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

En vitud de providencia dictada por el señor licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano de número don Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama, y emplaza à los que se crean con derecho á los bienes correspondientes à las dos capellanias fundades en la parroquial de Valdemoro, por D. Francisco Chacon, segun el testamento que otorgó en

dicha villa, y bajo del que falleció en 13 de octubre de 1624, y cobdicilo que formalizó en 14
del mismo mes y año ante el escribano de aquel
número Juan Muñiz, á fin de que dentro del término de 20 dias que principiaran á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, deduzcan aquel que entiendan les asiste en el esplicado tribunal por la escribania mencionada, pues
trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará
el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el senor licenciado don Fernando Ugarte, juez de dicho partido, refrendada por el escribano de número don Juan Gonzalez Cazorla, se cita, llama, y emplaza á los se crean con derecho á posesion y propiedad á los bienes de la primera capellanía mandada fundar en la parroquial de Valdemoro, por D. José Aguado Correa, y à la propiedad de los de la segunda, asimismo mandada fundar en la propia iglesia por el don Josè, la que disfiuta don Pedro Sanchez, domiciliado en la insiguada poblacion; y en efecto se fundaron por los albaceas del Aguado por escritura otorgada en la referida villa en 16 de diciembre de 1738 ante el escribano que fue de aquel número, Miguel Caro Garcia, á fin de que dentro de veinte dias que principiaran á contarse desde el siguente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de esta capital, deduzcan el que entiendan les asiste en el espresado juzgado por la escribania mencionada, en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por real òrden de 19 de julio de 1839, tienconcedida el pueblo de Getafe la gracia de celebrar un mercado todos los miercoles de cada semana: lo que se hace saber al público para su cos nocimiento y concurrencia del que guste.

Nota. Este mercado es libre de los derechos de alcabala.

Para el segundo remate de puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdelaguna, para el año de 1843, està señalado el domingo del actual de diez à doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento-constitucional.

Se saca á pública subasta para el año pròximo de 1843, el arriendo de los puestos públicos de la villa de Húmera, bajo las condiciones formadas al intento, que estarán de manificato en la co-cretaria de ayuntamiento, para cuyo primer remado

te se ha señalado el domingo 23 del corriente de doce á dos de su tarde en las casas consistoriales.

Con la competente licencia de la escelentísima diputacion provincial, se venden en pública subasta cuarenta alamos negros, de la alameda de propios de la villa de Griñon; el remate se celebrarà el domingo 6 de noviembre próximo, á las doce, en la sala de ayuntamiento de dicha villa, y se llaman licitadores.

En la misma villa se ha verificado el primer remate de los ramos de vino, vinagre, aceite y carne, para el año pròximo de 1843, y señalado por el ayuntamiento para el segundo el dia 30 del corriente, y para el tercero el 30 de no-

viembre.

Con autorizacion de la escelentísima diputacion provincial, ha señalado el ayuntamiento
constitucional de San Agustin, el dia 30 del presente mes, de diez á doce de su mañana, en las
casas consistoriales de dicha corporacion, para subastar en público remate la corta y roza para carbon de un trozo de leña de chaparro en la dehesa de Moncalvillo, perteneciente á sus propios,
hallàndose de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento el pliego de condiciones sobre que ha le
hacerse la subasta; cuyo trozo de leña es el del
rincon de los corrales de las cavezuelas.

El ayuntamiento de Alpedrete, ha señalad para el primer remate de puestos públicos y ra mos arrendables de dicha villa para el año pròximo de 1843, el domingo 23 de octubre en la sala de ayuntamiento, de tres á cinco de su tarde.

No habiendo tenido esecto por falta de licitadores el primer remate de puestos públicos y ramos arrendables de esta villa de Mòstoles para el año próximo de 1843, se ha señalado para celebrar igual remate el 23 del actual, para el segundo el 15 de noviembre próximo, y para el tercero y último el 30 del mencionado mes, en las essas consistoriales.

Tambien se llaman licitadores al arrendamiento de aleabala del viento, meson, cajon de cebada y tiendas de especeria pertenecientes à los propios de la misma villa, celebrándose el primer remate el 23 del corriente, y el segundo y último el 15 de noviembre próximo.

Habiendo tenido efecto los primeros remates de vino, aceite, vinagre y jahon, de este lugar de Costada, para todo el año próximo de 1843, por

lo que llega dicha renta en el dia de dichos cua tro ramos á la cantidad de 3,000 rs. vn., y pan la mejora del diezmo, y su segundo remate, escepto de carnes, que no habido postor, està señalado el domingo 30 del corriente octubre, de ouce doce de su mañana en la casa consistorial.

Con el competente permiso y licencia de la escelentisima diputacion provincial de Madrid, el ayuntamiento constitucional de la villa de Mo, ralzarzal, y partido de Colmenar Viejo, ha dispuesto celebrar en público remate la corta y car, boneo de las leñas de rebollo y fresno titulado los Arroyuelos, perteneciente á sus propios; y para su remate ha señalado el domingo 30 del mes actual en la sala consistorial de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se tendrà presente en el acto del remate, desde las diez de su mañam en adelante.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

La direccion general ha señalado el dia 21 del corriente á las doce de su mañana en la sal de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Espinardo, que se halla en la cantidad de 16,500 rs. vn., anuales.

Los que quieran tomar parte en algunas de estas licitaciones deberán atenerse al artículo 6º de la instruccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regent del reino en 4.º de julio próximo pasado, que de ce entre otras cosas:

"No se admitirán para los arriendos, com licitadores, sino á las personas que depositen el el acto en metálico ó en acciones de los empretitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada pan uno de los años del arrendamiento."

Las condiciones y arancel estarán de manifier to en la escribania principal del ramo, sita en d piso bajo de la casa de correos.

MERCADO.

Dia 17 de octubre.

Trigo de 34 à 37 y medio rs. fanèga. Cebada de 22 à 24. Algarroba de 36 à 38. Aceite de 72 à 74 rs. arroba. Id. filtrado à 73.

MADRID: Imprentade PITA.